



R-124-2025-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las 14:0 horas del 28 de febrero de dos mil veinticinco. Conoce este Despacho Ministerial, solicitud por parte de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L (Coopetarrazú), para el uso de la etiqueta ambiental tipo III para el siguiente producto: café verde; lo anterior al amparo del Programa de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica oficializado mediante el Acuerdo-009-2022-MINAE.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Ministro de Ambiente y Energía, ejerce la rectoría política en materia ambiental, por lo que, en el ejercicio de sus funciones, puede ordenar las actividades que se promuevan una producción y un consumo más sostenible desde el punto de vista ambiental.

SEGUNDO: Que la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables, establecida según el Decreto Ejecutivo No. 39310- MH-MINAE-MEIC-MTSS del 27 de enero del 2015, Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables, señala dentro de sus lineamientos el impulso del etiquetado ambiental como un mecanismo para promover las compras públicas sustentables.

TERCERO: Que con el Decreto Ejecutivo No. 41032-PLAN-MINAE-RE del 21 de febrero del 2018, se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030. En esta política, se incorpora como un eje estratégico el denominado “*Producción Sostenible*”, en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas, el diseño, desarrollo e implementación de un Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético, para la diferenciación de productos y servicios, con menores impactos socioambientales durante su ciclo de vida.

CUARTO: Que es necesario evitar la proliferación de iniciativas de etiquetado ambiental de productos y servicios a nivel nacional, no oficiales ni respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, que podrían constituirse en publicidad engañosa para el consumidor.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo anterior y a efecto de implementar lo indicado en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, como uno de los medios que ayudaran a fortalecer la producción sostenible, fue emitido el Acuerdo 009-2022-MINAE (Gaceta No. 27, Alcance 23 del 14 de febrero del 2023), donde se actualiza el “Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia energético de Costa Rica”, en el que se establecieron las condiciones de gestión de las



etiquetas ambientales de Costa Rica; y se señaló en su artículo 8 que las Etiquetas Ambientales de Costa Rica (EACR) son propiedad del Gobierno de Costa Rica y serán administradas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) como rector en materia ambiental en el país.

SEXTO: Que en la Gaceta No. 197 del 25 de octubre del 2023 se publicó la Resolución N° R- 0298-2023-MINAE, la cual oficializa el “Reglamento para el derecho de uso de una etiqueta ambiental de Costa Rica (EACR)”;

regulando, entre otros aspectos, lo relacionado con los requisitos para optar por la etiqueta ambiental, obligaciones de las organizaciones a las que se les concede el derecho de uso y las restricciones en el uso de esta.

SÉTIMO: Que el inciso b) del artículo 4 del Acuerdo-009-2022-MINAE indica que por parte del MINAE, el ente encargado de gestionar el etiquetado ambiental tipo I y el etiquetado ambiental tipo III será la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA).

OCTAVO: Que, el día 04 del mes de noviembre del 2024, se recibió por medio del correo electrónico oficial del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental (etiquetado.ambiental@minae.go.cr) la solicitud de parte de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L (Coopetarrazú), para el uso de la etiqueta ambiental tipo III para el siguiente producto: **café verde**; lo anterior al amparo del Programa de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética de Costa Rica oficializado mediante el Acuerdo-009-2022-MINAE. La solicitud fue firmada por el señor Juan Carlos Álvarez Ulate, en representación de la empresa Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L, y se le asignó el expediente administrativo EACR-001-2024.

NOVENO: Que, la DIGECA procedió a analizar la solicitud de uso de la etiqueta ambiental tipo III para Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L, al amparo de las potestades conferidas en los artículos 4, y los requisitos establecidos en el artículo 18, ambos del Acuerdo 009-2022-MINAE; empleando para estos fines el formulario RO-EAE-002 “Registro de verificación de información de la solicitud de derecho de uso de las etiquetas ambientales”.

DÉCIMO: Que, revisada la documentación, el día 12 de noviembre del 2024 se envía una prevención solicitando aclaraciones a la empresa Coopetarrazú respecto a la información presentada.

DÉCIMO PRIMERO: Que, los aspectos consultados fueron subsanados mediante la información aportada al correo etiquetadoambiental@minae.go.cr los días 18/11/2024, 17/12/2024 y 28/01/2025.

DECIMO SEGUNDO: Que para la realización de esta resolución se tomaron todas las consideraciones de ley.



CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo número 18 del Acuerdo 009-2022-MINAE establece los requisitos para el ingreso al Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Eficiencia Energética de Costa Rica y obtención del uso de las EACR o las EECR, los cuales deben presentarse y cumplirse según corresponda ante las respectivas Direcciones del MINAE encargadas de los diversos tipos de etiquetado

SEGUNDO: Analizada la documentación, es posible corroborar que la empresa Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L en su solicitud aportó todos los requisitos exigidos en el numeral indicado supra, determinándose específicamente las siguientes condiciones:

1. Que el señor Juan Carlos Álvarez Ulate está facultado jurídicamente para realizar los trámites de solicitud para el uso de la Etiqueta Ambiental, cuyos números de expediente asignados son: EACR-001-2024.
2. Que la información remitida por el solicitante en el formulario RO-EAE-001, así como en los documentos adjuntos a la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos, mismos que fueron verificados mediante el formulario RO-EAE-002 “Registro de verificación de información de la solicitud de derecho de uso de las etiquetas ambientales”.

TERCERO: Del mismo modo, forma parte de la evaluación de la solicitud del derecho de uso de la Etiqueta Ambiental, la corroboración de la atinencia del organismo de verificación, en apego a lo indicado en el inciso b) artículo 16 del Acuerdo-009-2022-MINAE, donde se cita textualmente:

“Artículo 16º- Evaluaciones de cumplimiento para otorgar las EACR y las EECR. Con el fin de garantizar la independencia, credibilidad, objetividad y estabilidad de las evaluaciones que se realicen para otorgar las EACR o las EECR, las evaluaciones para demostrar el cumplimiento de lo establecido en las normas voluntarias o las reglas de categoría de producto según corresponda, serán realizadas por organismos de certificación de producto u organismos verificadores debidamente acreditados ante el ECA o de forma supletoria por lo establecido en el presente Acuerdo.”

En este caso, el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) fungió en el proceso como organismo verificador, estando acreditado para tales efectos por el Ente Costarricense de Acreditación – ECA (según número de acreditación OVV-001).

La opinión de verificación con conclusión satisfactoria emitida por INTECO fue realizada mediante el documento VE-AM-B-002/2024 en donde se indica:



“Basados en el proceso de verificación ejecutado de las unidades funcionales determinadas, así como la evaluación de cualquier hallazgo o discrepancia en el proceso de verificación, INTECO asegura la coherencia entre el estudio realizado y los principios y requisitos de la normativa de referencia. INTECO concluye que la evaluación de impactos, para las categorías evaluadas en unidades equivalentes, es en todos los aspectos materiales, completa y correctamente declaradas.”

CUARTO: El día 03 de febrero del 2025, se recibe en el Despacho del Ministro del Ambiente y Energía, el oficio N° DIGECA-050-2025 suscrito por la Sra. Shirley Soto Montero en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, donde se indica que se realizó la evaluación de la solicitud de uso de la Etiqueta Ambiental requerida por el señor Juan Carlos Álvarez Ulate, en representación de la empresa Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L (Coopetarrazú) y que dado el cumplimiento de la normativa vigente, demostrado en la solicitud adjunta en el expediente EACR-001-2024, se recomienda al Ministro del Ambiente y Energía, aprobar la solicitud para el uso de la etiqueta ambiental para el producto: café verde, por lo que se toma la siguiente decisión.

POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:

PRIMERO: Se emite, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, como Administrador del Programa de Etiquetado ambiental, según lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo 009-2022-MINAE, en apego a la recomendación suscrita en el oficio DIGECA-050-2025 emitido por parte de la DIGECA, se otorga en este acto la autorización del derecho al uso de la Etiqueta Ambiental tipo III del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental, a la empresa: **Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L (Coopetarrazú)**, para uso en el producto: **café verde**; de conformidad con el expediente EACR-001-2024-Coopetarrazú., representada en la persona de Juan Carlos Álvarez Ulate por un plazo de 4 años conforme lo indicado en el artículo 28 del Acuerdo 009-2022-MINAE.

SEGUNDO: En este acto se hace entrega del Libro de Marca, el cual tiene que ser respetado según los lineamientos establecidos en el Acuerdo 009-2022-MINAE y en la Resolución R-298-2023-MINAE, así como la confección de las etiquetas, tal y cual se indica en este libro de marca.



TERCERO: Recordar al señor Juan Carlos Álvarez Ulate, en su calidad de representante legal de la empresa Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L que la presente autorización de uso de la etiqueta se realiza en el entendido que se cumplirán con las condiciones requeridas para el uso y mantenimiento de la etiqueta, establecidas el Acuerdo-009-2022-MINAE, en la Resolución 298-2023-MINAE y en la Norma INTE B12: “Etiquetado Ambiental Tipo III. Requisitos Generales del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental Tipo III”.

En caso de no cumplir con lo indicado se procederá a aplicar lo establecido en acuerdo y resolución supra indicados y en lo que disponga la normativa ambiental nacional relacionada sobre la materia.

Adicional a lo anterior, el diseño de la etiqueta ambiental tipo III podría estar sujeta a cambios de conformidad con el proceso de mejora continua que defina el MINAE. En dado caso de que el MINAE realice ajustes a la etiqueta ambiental tipo III, el Ministerio se compromete a informar a la empresa con el suficiente tiempo de antelación de forma que esta pueda hacer los cambios que correspondan en el etiquetado de su producto.

Así mismo, el MINAE podrá actualizar y ajustar los instrumentos que sustentan el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental de Costa Rica, en cualquier momento conforme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua y las pautas que dicten los estándares nacionales e internacionales sobre la materia. En caso de ocurrir lo anterior, avisará con la debida antelación a la empresa Distribuidora La Florida S.A.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante el Ministerio de Ambiente y Energía, referida al Programa Nacional de Etiquetado Ambiental, luego de la aprobación del uso de la Etiqueta Ambiental, deberá indicarse claramente, el número de expediente, el número de resolución con que se tramitó la solicitud y el correo electrónico al cual se le deberá comunicar el resultado de la gestión.

QUINTO: Contra esta resolución cabe interponer ante el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía los recursos ordinarios de revocatoria o reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, en apego a los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227.



SEXTO: Comuníquese esta resolución a la empresa Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, R.L; al señor Juan Carlos Álvarez Ulate a los correos jalvarezu@coopetarrazu.com y jporras@coopetarrazu.com.

Franz Tattenbach Capra
Ministro de Ambiente y Energía
“Documento firmado digitalmente”

LVM/ALPM